



030

*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS**

Entre la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, representada por su titular, la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Lic. Cynthia Luján OTTAVIANO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS**, representada por su Presidente, Dr. Daniel FERNANDEZ, con domicilio en la calle San Martín 451 – Entre Piso de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante EL INSTITUTO, y considerando: -----

Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual coadyuva a un debido desarrollo institucional. -----

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas tiene como propósito asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados institucionalmente, su defensa y desarrollo a fin de lograr la plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades.-----

Que a tal efecto, resulta beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua y asistencia recíproca en los temas que hacen a la competencia de ambas partes, difundiendo el conocimiento sobre la Ley de Servicios de



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

ATA 030

Comunicación Audiovisual y los derechos de la misma a los aborígenes e integrantes de las comunidades indígenas de nuestro país, promoviendo el fortalecimiento de las identidades étnicas y culturales. -----

Que de esta manera, asimismo, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las partes.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en las comunidades indígenas de nuestro país. -----

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan la realización conjunta de actividades de capacitación, campañas de difusión y tareas de concientización, promoción y/o de participación, a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre los derechos y valores de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en los integrantes de los pueblos originarios.-----



030

*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

TERCERA: En este sentido, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a brindar asistencia técnica proporcionando y desarrollando material sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-----

CUARTA: El INSTITUTO se compromete a realizar el proceso técnico del material bibliográfico de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO y de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 a fin de transcribirlo en cinco de los idiomas de las comunidades originarias, contribuyendo de esta manera a la producción, divulgación y participación de todos los aspectos vinculados a la normativa de servicios de comunicación audiovisual. -----

QUINTA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula precedente la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO pondrá a disposición del INSTITUTO los materiales académicos, de promoción o de divulgación que reciba o produzca.

SEXTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas y que contribuyan a la democratización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y al fortalecimiento de los derechos del público y las audiencias. Dichas actas serán suscriptas por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente -----

SÉPTIMA: Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula sexta, una vez suscriptas por las partes, formarán parte del presente. Dichas actas deberán especificar objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos



humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las Actas, y las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes en las mismas. -----

OCTAVA: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a designar representantes para conformar una unidad de gestión integrada por equipos técnicos, quienes serán los encargados de diseñar y establecer los planes de trabajo, acciones, programas y proyectos, en su caso. -----

NOVENA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.-----

DÉCIMA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.-----

DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.-----



DÉCIMA SEGUNDA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de UN (1) año a contar desde entonces. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento. -----

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas. -----

DÉCIMA QUINTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente CONVENIO, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.-----

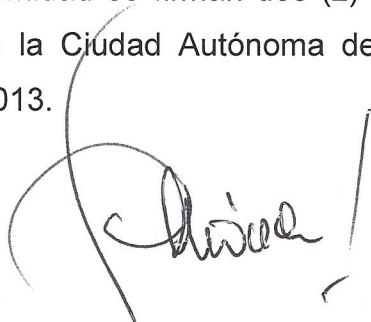


Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

030

DÉCIMA SÉPTIMA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en las Actas Complementarias que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio de 2013.


Dr. Daniel Ricardo Fernández
Presidente
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas


Dra. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
Servicios de Comunicación Audiovisual